



RESOLUCIÓN No. *60249.1* DE 2017
(*14 DIC 2017*)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", en cumplimiento de sus funciones de máxima Autoridad Ambiental en el Departamento de La Guajira, y de acuerdo al informe de Seguimiento Ambiental No. INT – 3518 del 5 de Octubre de 2017, expedido por los funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental conforme a la visita realizada el día 1 de Agosto de 2017 al establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA ubicado en el Municipio de Riohacha – La Guajira, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad Ambiental vigente en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, descargas de aguas residuales aceitosas y a fin de proteger la salud humana y evitar la degradación del medio Ambiente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 1263 del 11 de mayo de 2005, se establece el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio La Estrella de La Guajira, localizada en el corregimiento de El Ebanal, jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira.

Por otro lado, la señora YETNEIN URIBE ZUÑIGA en su condición de Administradora General de la EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, presentó escrito en esta Corporación registrado bajo radicado interno No. 20163300324072 de fecha 25 de julio de 2016, para que se realice la respectiva evaluación del Plan de Contingencia y Emergencia del establecimiento en mención, identificado con NIT. 25911793-2.

Mediante Auto No. 1256 del 28 de octubre de 2016, se avoca conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la estación de servicio en referencia, no obstante, la apoderada del trámite no ha adelantado las diligencias subsiguientes a fin de dar continuidad a éste.

DESARROLLO DE LA VISITA

El establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, presta los servicios de venta de gasolina y combustible vehicular (ACPM), posee dos (2) tanques de almacenamiento de gasolina con capacidad de 4.338 y 5.966 galones y dos (2) tanques para almacenamiento de ACPM con capacidad de 10.040 y 9.681 galones, estos contenedores se encuentran en superficie. Además cuenta con dos (2) surtidores de ACPM y dos (2) de gasolina.

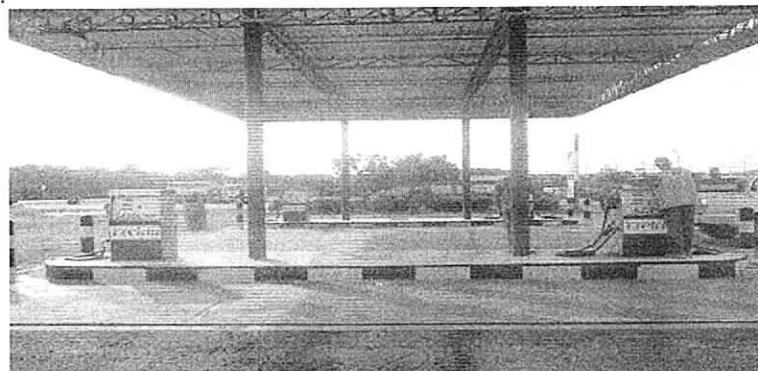


Foto No 1. Área de despacho. EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA. El Ebanal, 01 de agosto de 2017.

No 02491



Foto No 2. Área de tanques de almacenamiento. EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA. Ebanal, 01 de agosto de 2017.

Manejo de Residuos Sólidos

En la parte externa del establecimiento, se encuentran instalado un recipiente de 55 galones empleados para disponer los residuos sólidos generados en el desarrollo de las actividades de la empresa. El mencionado recipiente no se encuentra marcado o rotulado por lo cual el proceso de separación y reciclaje no se lleva a cabo. Los residuos dispuestos en dicho contenedor son recogidos periódicamente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, según pudo evidenciarse en el desarrollo de la visita.

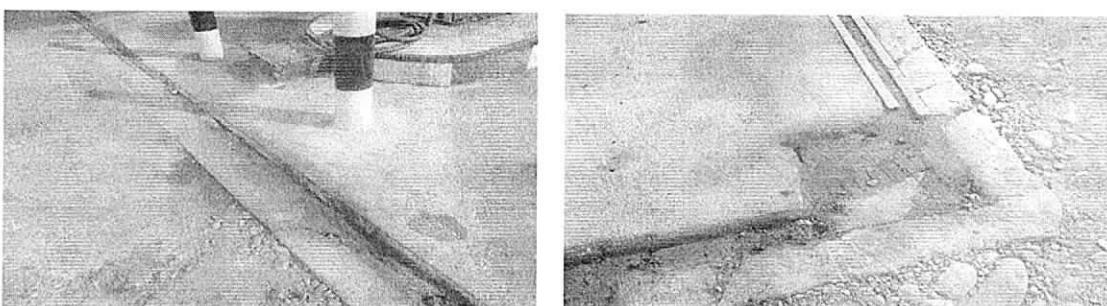


Foto No 3. Recolección de residuos ordinarios. EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA. El Ebanal, 01 de agosto de 2017.

Manejo de Residuos Líquidos

El establecimiento cuenta con un sistema de contención para grasas, líquidos y arena que bordea el área de despacho de combustible seguido de una cajilla colectora, de tal manera que al ocurrir un derrame de pequeña escala, pueda contenerse y posteriormente retirarse. Este sistema no cumple con las características para minimizar los riesgos sobre el ambiente generados por derramamiento de hidrocarburos, toda vez que la estructura se encuentra deteriorada, observándose vestigios de derrames en varios puntos del área de despacho y zonas contiguas.

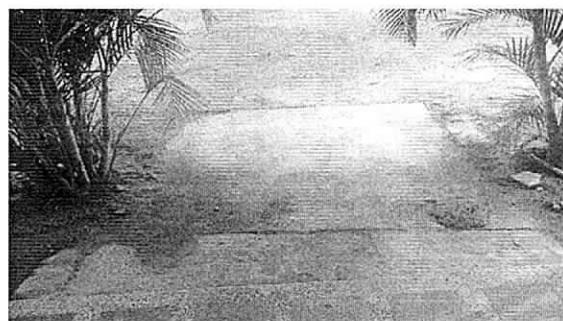
Así mismo, la descarga hacia la cajilla colectora se encuentra por encima del nivel de ésta, por lo que no se garantiza la recolección en el interior de esta estructura de los posibles derrames que puedan presentarse en el área.



Fotos No 4 y 5. Canal perimetral y cajilla colectora. EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA. El Ebanal, 01 de agosto de 2017.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

Las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento, provenientes de los baños, son conducidas hasta dos pozas sépticas con campo de infiltración, las cuales según la revisión documental realizada, no cuentan con permiso de vertimientos.



Fotos No 6 y 7. Pozas sépticas. EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA. El Ebanal, 01 de agosto de 2017.

Aprovechamiento del recurso hídrico

Durante el recorrido efectuado en el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental, se pudo determinar que el establecimiento hace uso de una captación subterránea, la cual no cuenta con el respectivo permiso de concesión. La captación es realizada a través de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) N 11°17'24.19" – W 73°07'2.54".

La estructura de captación consta de motobomba con acoples en PVC y cerramiento perimetral, no obstante se evidencia nulo mantenimiento de la misma, observándose una cantidad considerable de maleza que ha crecido en el emplazamiento de esta.

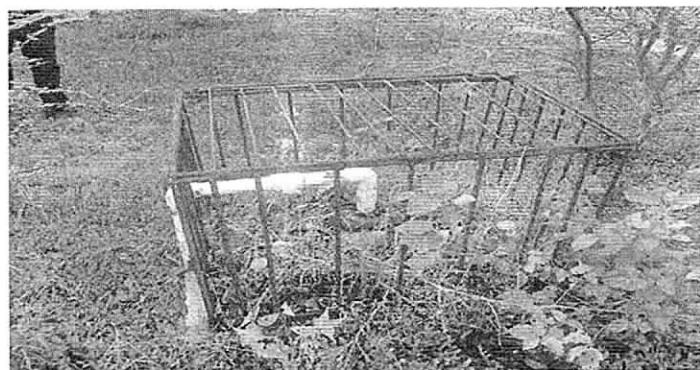


Foto No 8. Captación subterránea de agua. EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA. El Ebanal, 01 de agosto de 2017.

Plan de Contingencia

El establecimiento objeto de seguimiento ambiental, EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, no cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación, incumplimiento lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Mediante Auto No. 1256 del 28 de octubre de 2016, se avoca conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la estación de servicio en referencia, no obstante, la apoderada del trámite no ha adelantado las diligencias subsiguientes a fin de dar continuidad a éste.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento al establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos y descarga de aguas residuales y aprovechamiento del recurso hídrico, así como también en aras de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental otorgado a dicho establecimiento, mediante Resolución No. 1263 del 11 de Mayo de 2005, se concluye que:

- El sistema de contención para grasas, líquidos y arena que bordea el área de despacho de combustible no cumple con las condiciones para minimizar los riesgos sobre el ambiente generados por derramamiento de hidrocarburos, toda vez que dicha estructura se encuentra deteriorada, observándose vestigios de derrames en varios puntos del área de despacho y zonas contiguas, generando contaminación del recurso suelo y de las fuentes hídricas cercanas por acción de escorrentía.
- El establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, realiza descarga de aguas residuales domésticas hacia dos pozas sépticas con campo de infiltración, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- El establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, hace uso de una captación de agua subterránea sin la debida concesión otorgada por esta Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, ubicada en el Corregimiento de Ebanal, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, Medida Preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad referente al manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas por no contar con la respectiva Aprobación del Plan de Contingencia y Emergencia por la Autoridad Ambiental competente, CORPOGUAJIRA; de igual manera la suspensión del Vertimiento de aguas residuales domésticas hacia dos pozas sépticas que se encuentran en zona de dicha EDS sin el permiso de Vertimiento pertinente así como también la Captación de aguas subterráneas sin la debida concesión otorgada por esta Entidad.

Esta Medida se Mantendrá hasta tanto no realice los trámites pertinentes ante esta Autoridad Ambiental, en cuanto a la solicitud de los permisos de Vertimiento, Concesión de Aguas subterráneas, Aprobación del Plan de Contingencia y Emergencia y mejoras en el sistema de contención para grasas, de conformidad con lo establecido por el informe técnico No. INT – 3518 DEL 5 DE Octubre de 2017, derivado de la visita de Seguimiento Ambiental realizada en dicho establecimiento.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos, la infracción cometida pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, identificada con el NIT No. 25911793-2 y ubicada en el Corregimiento de Ebanal, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, Medida Preventiva consistente en la **suspensión de obra, proyecto o actividad** referente al manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, vertimiento de aguas residuales domésticas y captación de aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

No 2491



PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades mencionadas en el presente artículo, se mantendrá hasta que la EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, no cese la afectación al medio ambiente y/o los recursos naturales, y se demuestre el cumplimiento o subsane cada uno de los hallazgos denotados en el informe N° INT – 3518 de fecha 5 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental, Agraria y Judicial II, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

14 DIC 2017


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A. Barros.
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía
